



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

En el Reino de León, VII. En el Año de 1802.

[Handwritten signature]

Exmo. Sr.

[Handwritten number 11]

Juan Suarez Abasteredor de carne de
Baca, y Alcalde del Gremio q' havia de este ramo
puesto ante V. Ex. con el mayor respeto digo: que
en el expediente relativo a la quenta de la re-
caudacion de dos n.ºs q' careca destinados al pago
de la pensión correspondiente a los Propios, y deuda
citada expuse q' no havia tal Gremio, y q'
las firmas con q' se subscribian algunos pedi-
mentos eran de legatones q' fraudulentamente
se denominaban Gremiales, p.º q' en realidad
no han quedado mas q' tres, q' son los de
Leon, y de; comprándose el numero de los otros
otros imaginarios, q' entran un dia, y no vuel-
ven a entrar mas. Por esto insinuo a V. Ex.
q' seria muy oportuno p.º q' hubiere Gremio
q' se formare de los dos Cueros y Abasteredor
avater de carne de Baca, y de Camero
Como el expediente ha sido remitido p.º V. Ex. a
al Juzgado Constitucional, ya queda sin

CA. 663
CAT 28
DOC 124
f 8

curso aquella solicitud. Por tanto se acuerda
ahora, habiendo presente á V. E. que nunca
es mas urgente el asunto, que quando se
trata de reducir á peso la carne de carnero,
y eso no puede verificarse, sin que con
arreglo á ordenanza se establezca el pre-
cio, que ha de ser el distribuido en las piezas
menores que se vendan al menudeo, de suer-
te que resulte el computo preciso de
onzas que deva llevar el Real. Este esta-
blecimiento debe verificarse con la in-
tervencion del Alcalde, que no havia, sino
hay Gremio formalizado. El de Bacas, ya
no lo es, ni lo ha de ser, por lo que antes de ser
expuesto. La union de cuerpos no trae
perjuicio, y antes es de provecho, tanto por
el cuerpo mismo que deve ser atendido por
V. E. tanto por el Publico viendo corre-
lativos los intereses de ambos, puesto que
no hay abastecido sin abastecedor, ni hay
abastecedor quando no se consulta á su
beneficio. El punto es puramente econo-
mico, y de la privativa inspeccion de
V. E. por cuyo motivo, aunque el Jurg.
Constitucional lo encuentre articulado
no puede mezclarse en el, y precívanse
lo ha de dejar intacto: En cuya atencion
A V. E. de V. E. y Publico se sirve proveer

sobre la union de cuerpos, p^a la formacion
de un mismo Gremio, lo que verifico el protesto
representar a V. Co. quanto conviene oportu-
tuno, y mas conveniente al Pub. lo en sus. 18

Juan Suarez

Informe el Sr. D. D. Comisionado, a quien se le pa-
saron los antecedentes que se contrae en esta parte.

lima y Julio 13, de 1813.

Beindraga

Beindraga

Como son.

Cumpliendo con el Informe q. se me orde-
na hacer en el auto ante deo deia: Que
este recurso en virtud de q. conviene
saber de un mismo arreglo los vende-
dores de la casa de Pata. No se esta solo
un solo cuerpo. Nada tiene q. sea esta soli-
cidad con el juicio se cuentan q. sigue
el Gremio de formacion de Pata con el
Sr. D. Juan Suarez sobre cuentan. No me
parece extraño, y soy de dictamen seg. se
haga la union de los vendedores de Pata
de ambos Experiencia, y q. formen un solo Gremio
y Co. resolveria lo que viene mas conveniente
Amia y Dir. 6. de 1813 -

Beindraga



S. D.

Año de 1814

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Senor:

M. Juan Suarez del Gremio de Abatecedores de Carne de Bacá, y su Alcalde, parecio ante V. E. y dijo: Que en el año pasado representé a V. E. produciendo las más sólidas reflexiones, y los precisos hechos, la conveniencia, q. resultaba de la union del referido Gremio, con el de Abatecedores de carne de Caxneros; y por más diligencia q. que practiqué, p. q. interviniera en este asunto, el Acuerdo, y resoluciones de V. E., instando una, y varias veces, a los S. S. Alcaldes de turno, nada pude conseguir: Ultimamente se me ha informado, de q. se dió traslado a los S. S. Síndicos Procuradores, y q. no se ha verificado su respuesta, por cuyo motivo tampoco la deliberacion, que se esperaba. Ella ha sido meraxia, y en el día es urgentísima, p. q. va ya se trata de la eleccion del Alcalde, que si despues, p. el concepto de V. E. lo ha de ser tambien del Gremio de Abatecedores de carne de Caxneros, resultaria serlo, p. virtud de una eleccion, a q. no han concurrido los legitimos interesados; y que vendria a verificarse con los supragios de ~~dos~~ i. T. de Abatecedores de carne de Bacá, que hoy son, y mañana no. Todo se consultaria con que a la eleccion preceda la resolucion de V. E. sobre la pretencion entablada, q. ahora reproduce, p. vez, no solo legitima, sino de preciso, e indispensable ecuto favorable. Con

Atencion pues, á lo q^o llevo expuesto, y repudiando todo lo q^o produce en mi antec^o te rep^o tentacion =

Y. E. pido, y suplico se Suvo mandar se una este recurso al antec^o te, de que he tratado, y se le de curso, con la posible brevedad, p^a q^o pueda sa ber el asunto, q^o comience la Deliberacion de, Y. E. declarando, que era en la que debe expedir, y servir de regla p^a la eleccion, q^o se, aproxima, sin q^o entretanto se innove, segun es de justicia, &c.

Juan Suarez

Contra con el Tratado conferido
á los S. S. Sindicos Procurad. de Li-
ma Febrero 4. de 1814.

L
Q

Benazar

Como S.^o

El Proc.^o Sindico dice: q^o suprima la franqueta deca-
da p^a las Cortes g^oales. p^a el exercicio de qualq^a indus-
tria y la libertad concedida p^a la venta y xerenta de frutos
nados y sus esquilmos en q^o no sea contrario á la real
& los Pueblos p^a sanciones de S. de Tunis ultimo; paree
haber cesado la materia de este Exped.^o en q^o á la
reunion de carniceros & Carneros al gremio de los
baca; procediendose en q^o á la eleccion de Alcatde de
con las precauciones q^o exigen los fraudes conpre-
dos y representantes p^a los S. S. Regidores de turno ce-
de este articulo en los anteriores cabidos. Lima
Febrero 15 de 1814.

Dr. Villar

Por recibidos: citen a los señores del gremio
de farrniceros p^a la eleccion de elcheador y Veda-
res que se verificara el 3. del corriente
a las 28. de Feb^o de 1814

Lavalle

Proveydo p^r el Sr. D. Juan Bautista de Lavalle, del con-
sejo de Navarra, y Alc. Constitucional de esta Ciudad, en
el dia de hoy.

Enm^o
Gregorio de Villaverde
Alcalde de la Ciudad

Citacion - En Linoy, a las once y media de la noche
y latencia de el dho. cite p^a lo q^e se manda en el dho.
to en arriba, al igual el de on en persona de q^e

Villaverde

otra - En dho. dia, once y media de el dho. cite p^a lo q^e se manda
en el dho. to en arriba al Sr. Juan Suarez, en persona de q^e

Villaverde

otra - Inmediatamente y en el dho. cite p^a lo q^e se manda en el dho.
to en arriba, ad^o Gregorio Murat, en persona de q^e
Doy fe

Villaverde

Copia }

Excmo. Sr. D. Juan Suarez, Ocuino de esta Ciudad,
y ocupado en el exercicio de la matanza y venta de
Carne de Baca, en cuyo Excmo he servido hta. el pres.
el Oficio de Alcalde, en el exped.^{te} promovido sobre
la union de los Excmos de Vendedor. de Baca y Carne
no digo: Que en conformid.^d de lo expuesto, por los
Señores Sindicos Procurad.^{es} se ha servido V. E. abste-
nirse de proveer, sobre dha union p.^r q.^{ta} el ultimo
R.^o Despacho q.^{ta} refiere, y el que el Excmo. Sr. Virrey
ha pasado copia certificada, declara libres, y fuera
de las antiguas formalidad.^{es} de Excmo, a todos los q.^e
tengan frutos y ganados que vender, o vender don-
de quiera que les acomode sin sujecion a precio, ni
peso. Esta muy bien que así sea, p.^r q.^{ta} esta ha sido
la soberana voluntad; pero no puede comprehenderse
como no haya Excmo, y al mismo tiempo se trata
segun las provid.^{as} del Señor Alc.^e de prim.^a Eleccion
de q.^e se elijan Alc.^e y Vedor, siendo estos oficios mi-
camute establecidos p.^a Excmos, y propios de sus de-
terminacion.^{es} contenidas en sus Ordenanzas. Todo in-
dividuo que quiera vender, ha de haerlo, donde,
q.^{do} y como le parezca, sin sujerarse al apuntam.^{to}
en el libro del Excmo ni ala Lien.^a de V. E., q.^e
era lo que antes sebia prender en todos y cada
uno de los Excmos. Sus contribuciones a favor
de los Propios de la Ciudad. o del fondo Cracionel
en los q.^e no estan estinguidos corren sin dependenc.^a
de Excmo ni de Empleo. Por exemplo, los de la car-
ne de Baca q.^e importan 3200 p.^{tas} anuales: los
600 p.^{tas} la deuda atrasada, y los otros 600 p.^{tas}
la pensión annual.

Esta Reaudacion ha corrido a mi car-
go bajo ofianza, en fuerza de lo jurq.^o p.^r el Alca-
rdo de la Ciudad Cracionel en el Reunio de ape-
lacion que interpuso de lo determinado p.^r V. E.

afaw^r de la Solicitud de D. N. Juan Leon q. Oficio
Contribuir Annualm^{te} 1700. Esto no tiene Co-
nexion con la Maydia, sino que es una incum-
brancia particular, en q. de auerda, y conueni-
miento del Premio he provido y debo proce-
der hasta dexar cubierto el Cargo, ò para q.
los Vendedores continuen disfrutando el alivio
que les resulta de un pago suave y paulatino
q. arbitrio V. E. y de lo establecido con tan-
to felis suceso, q. otros miles q. se debian estar
pagados segun^{te} dos tercias partes. Esto es
lo q. me ha parecido Conben^{te} exponer a V. E.
p. q. se sirba acordarlo q. deba executarse
u Omitirse en Tazon de Eleccion. Por tanto
A. O. Esp. pido y sup. se sirba tomar la
diligencia q. Conuen^{te} da segun los puntos q.
depo innumerados se

Es copia de su original

Juan Leon



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve

S. D. 1814

A. de 1814 y 1815



S. M. C. Comisario. del. Elec. n

Juan Suarez Vecino de esta Ciudad ocupado
 en el ejercicio de la matanza de Ganado Ma-
 no y Venta de Carnes, en cuyo Excmo he servido
 el Oficio de Alcalde hasta el pres^{te}, por cuyo ante
 V. S. y digo: Que me ha citado p.^a el dia de
 mañana tres de Mayo a que comparezca, con
 el destino de la Elec. n de Alc. y Vecedor. de d. h. c.
 Excmo. Lo, hablando con el respeto que debo,
 no entiendo como esto pueda mandarse, ni
 reducirse a execucion sino puede haver Excmo,
 ni en la realidad hay gremiantes del Ramo de
 Carne de Baca, p.^r cuyo motivo pedi la uni-
 on del Gremio de Vecedores de Carne de Carnes,
 en cuyo expediente se ha declarado con ar-
 glo al Real Despacho ultimo de la libertad de
 ventas, y lo expuesto p.^r el Minist.^o de la Pro-
 vincia no haber lugar. De todo esto me he
 encargado en el Recurso al Excmo Cav.^o que en
 copia presento; y con atencion a ello.

A. S. pido y sup.^o se sirva subsistir, en
 la Eleccion, y dar lugar a las Reales

de dicho Recurso segun es de just^a Ja

Juan Suarez

Para el Excmo Cabildo: Lima 3. de oct. de 1814

Lavarel

S

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SEIS.

A. de 1814 y 1815



Exmo. Sr

Don Juan Suarez Vecino de esta Ciudad, y ocupado en el ejercicio de la matanza, y venta de carne de Baca, en cuyo Excmo he servido hasta el pres. el Oficio de Alcalde, en el expediente promovido sobre la union de los Excmos de Cendider de Baca y Carrero digo: Que en conformidad de lo espuesto p. los S. S. Sindicos Procurador, se ha servido V. E. abstenerse de proveer sobre dha union p. q. el ultimo R. de despacho q. se refiere, y el que el Excmo N. S. N. ha parado copia Certificada declara libres, y fuera de las antiguas formalidad. de Excmo a todos los q. tengan frutos y Ganados q. vender, o Revender donde quiera queles acaese de, sin asension a pers ni precio. Esta muy bien q. an sea, p. que esta habido la soberana voluntad; pero

no, puede Comprenderse, como no
haya Premio, y al mismo tiempo
le trate segun las provisid.^{as} del
M.^e de prim.^a Eleccion de q.^o de las
Alcalde y Veces, siendo estos Ofi.^{os}
unicam.^{te} establecidos p.^a Premios, y
proprios de las determinacion.^{es} conve-
nidas en sus Ordenanzas. Todo indi-
viduo que quiera vender, ha de ha-
cerlo, donde, q.^o y como le parezca
sin suspensar al apuntam.^{to} en el libro
del Premio, ni ala licen.^a de D. E. q.^o
era lo q.^o antes debia preceder, en to-
dos y cada uno de los Premios. Sus
Contribuciones a favor de los Propios
de Ciudad, o del fondo Nacional
en los q.^o no estan eximidos con
sin dependencia de Premio ni de em-
pleo. Por exemplo, la de la Carne
de Baca q.^o importan mil doscientos
peros anuales, los seis cientos p.^a la
deuda atrasada, y los otros seis cien-
tos por la pension Annual

Esta Reaudacion ha corrido
ami cargo bajo de fianza, en fuerza
de lo juzg.^o y.^o del C.^o de la Ciudad
Nacional en el Recurso de apela-
cion q.^o interpuso, de lo determinado
p.^a D. E. a favor de la Solicitud
de D.^o Antonio Leon, q.^o Oficio
Contribuir Annualm.^{te} mil cien p.^o
Esto no tiene Compesion con la
Alcaldia, sino q.^o es una incumben

cia particular, en q. de acuerdo
y consentimiento del Excmo. Sr.
providido, y de lo proceder hasta
dejar cubierto el cargo, o para q.
los vendidos continuen disfrutan-
do el alivio q. les resulta, de un
pago suave y paulatino, q. arbitrio
D. E. y de lo estableciendo con tan fe-
lis suceso, q. otros miles que se
debian estar pagados seguramente
dos tercias partes. En lo que
me ha parecido convenir. e pro-
veyo a D. E. p. a. q. se sirva acordar
lo q. deya executarse, u omitir
en razon de Eleccion. Por tanto.

En esta pida y sup. se sirva tomar
la deliberacion q. convenga, segun
los puntos q. deya enunciados
D. Juan de la Cruz, Juan Suarez
y otros

Venga este Cédulo firmado de
Handa al H. Sr. Colegio, di-
ma y Mayo 4. de 1811.

Donazar

Agregarse a los antecedentes que

